

Instituto Mexicano del Seguro Social

Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-19GYR-22-0233-2020

233-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	354,249.4
Muestra Auditada	349,360.7
Representatividad de la Muestra	98.6%

Se revisó una muestra de 349,360.7 miles de pesos de los 354,249.4 miles de pesos ejercidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el año 2019 del proyecto "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de

México”, lo que representó el 98.6% del monto erogado, como se detalla en la tabla siguiente:

Número de contrato	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importe		
	Ejercido	Revisado	
Contratos de obra pública			
1-14160003-4-43781	237,495.9	237,495.9	100.0
1-14160003-5-43811	2,838.0	2,838.0	100.0
Subtotal	240,333.9	240,333.9	100.0
Contratos de adquisiciones de equipamiento médico			
BI-160001-19	8,509.5	8,509.5	100.0
BI-160002-19	11,670.4	11,670.4	100.0
BI-160003-19	14,869.9	14,869.9	100.0
BI-160004-19	5,168.8	5,168.8	100.0
BI-160005-19	2,584.4	2,584.4	100.0
BI-160006-19	3,807.1	3,807.1	100.0
BI-160007-19	7,904.5	7,904.5	100.0
BI-160008-19	15,011.9	15,011.9	100.0
BI-160009-19	5,263.6	5,263.6	100.0
BI-160010-19	12,199.4	12,199.4	100.0
BI-160011-19	8,983.1	8,983.1	100.0
BI-160012-19	3,919.6	3,919.6	100.0
BI-160015-19	9,134.7	9,134.7	100.0
	109,026.9	109,026.9	100.0
Gastos de servicios para la obra	4,888.6	0.0	
Totales	354,249.4	349,360.7	98.6

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México, contó con Suficiencia Presupuestal por un monto de 381,507.8 miles de pesos de recursos federales y 349,243.6 miles de pesos como pagados y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Ramo 50 Instituto Mexicano del Seguro Social, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1650GYR0124 y Clave presupuestaria núm. 50-GYR-2-3-2-4-K012-62201-3-4-15-1650GYR0124 y ubicado en las coordenadas 19° 47' 0.18" Latitud Norte y 99° 52' 31.86" Longitud Oeste.

Antecedentes

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de los Servicios Médicos, elaboró el proyecto de Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México, a fin de disponer de instalaciones adecuadas para mejorar su imagen institucional y fortalecer su infraestructura médica mediante la ampliación de la cobertura de servicios de primer nivel de atención.

La construcción de este hospital tiene como objeto acercar los servicios de salud a los derechohabientes de la zona norponiente del Estado de México, reducir la sobredemanda de servicios de los hospitales ubicados en el Valle de Toluca, mejorar la atención de los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa, así como proporcionar estudios de gabinete, laboratorio y servicios de tratamiento. El predio donde se construye tiene una superficie de 25,011.00 m² y cuenta con servicios de agua potable, drenaje, telefonía y energía eléctrica.

El proyecto contempla las siguientes áreas: Accesos, Vestíbulo Principal, Estacionamiento, Servicios de Atención Médica, Urgencias, Cirugía, Tococirugía, Imagenología, Laboratorio Clínico, Anatomía Patológica, Terapia Intensiva, Admisión Hospitalaria, Altas, Banco de Sangre, Consulta Externa de Especialidades, Consulta Externa de Pediatría y de Gineco-Obstetricia y Hospitalización, Servicios de Apoyo a la Atención Médica: Gobierno, Apoyo Administrativo, Apoyo Paramédico, Auditorio, Archivo Clínico, Estadística Médica, Farmacia, Educación Médica, Central de Equipos y Esterilización, Nutrición, Dietética, Control de Personal, Servicios Generales, Casa de Máquinas, Almacén General, Baños, Vestidores de Personal, Comedor y Lavandería en una superficie construida de 15,000.00 m².

Las obras del proyecto de Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México, fue auditado en la Cuenta Pública 2017 con un dictamen limpio y en la Cuenta Pública 2018 con un dictamen con salvedad, con 3 Recomendaciones, 1 Pliego de Observaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

La construcción del hospital se inició en el año 2017 con una inversión en ese ejercicio de 10,259.8 miles de pesos y en 2018 se erogaron 290,554.1 miles de pesos; para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en el 2019 se revisaron dos contratos, uno de obra, uno de servicios relacionados con la obra pública, y 13 contratos de adquisiciones de equipo médico por un monto de 349,360.7 miles de pesos.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
1-14160003-4-43781, contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPI. Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta).	12/09/17	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.	647,925.8	13/09/17-04/02/19 510 d.n.
Convenio de diferimiento a la fecha de Terminación de los trabajos núm. 1-14160003-4-43781C1-19.	03/07/19			05/02/19-24/08/19 201 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de forma parcial de los trabajos del contrato de obra pública número 1-14160003-4-43781	23/08/19			25/08/19-21/02/20 (181 d.n.)

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta circunstanciada de suspensión temporal de forma parcial de los trabajos del contrato de obra pública número 1-14160003-4-43781	20/02/20			22/02/20-18/07/20 (148 d.n.)
Monto contratado			647,925.8	711 d.n.
Ejercido en años anteriores			290,796.8	
Ejercido en 2019			237,495.9	
Pendiente por ejercer			119,633.1	
1-14160003-5-43811, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y Control del Proyecto Integral del Hospital General de Zona de 90 Camas, en Atlacomulco, Estado de México. El contrato esta finiquitado, no se otorgó convenio alguno.	04/12/17	Supervisores Técnicos, S.A. de C.V.	12,526.2	05/12/17-31/03/19 482 d.n.
Monto contratado			12,526.2	482 d.n.
Ejercido en años anteriores			10,017.1	
Ejercido en 2019			2,509.1	
Ajuste de costos 2019			328.9	
BI-160001-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atlacomulco de 90 camas". Mastografía digital de campo completo con estereotaxia, unidad radiológica para (con mesa prona).	15/08/19	Procesos Adquisitivos, S.A.P.I. de C.V	8,509.5	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			8,509.5	
Ejercido en 2019			8,509.5	
BI-160002-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atlacomulco de 90 camas". Unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando.	15/08/19	Procesos Adquisitivos, S.A.P.I. de C.V	11,670.4	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			11,670.4	
Ejercido en 2019			11,670.4	
BI-160003-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atlacomulco de 90 camas". Tomografía computarizada multicortes, hasta 20 cortes.	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	14,869.9	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			14,869.9	
Ejercido en 2019			14,869.9	
BI-160004-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atlacomulco de 90 camas". Ultrasonógrafo intermedio.	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	5,168.8	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			5,168.8	
Ejercido en 2019			5,168.8	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
BI-160005-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atacomulco de 90 camas". Ultrasonógrafo intermedio (sin transductor endocavitario).	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	2,584.4	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			2,584.4	
Ejercido en 2019			2,584.4	
BI-160006-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atacomulco de 90 camas". Ultrasonógrafo avanzado.	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	3,807.1	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			3,807.1	
Ejercido en 2019			3,807.1	
BI-160007-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atacomulco de 90 camas". Ultrasonógrafo gineco obstétrico segundo nivel.	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	7,904.5	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			7,904.5	
Ejercido en 2019			7,904.5	
BI-160008-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atacomulco de 90 camas". Unidad radiográfica de 500 MA cubierta desplazable digital.	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	15,011.9	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			15,011.9	
Ejercido en 2019			15,011.9	
BI-160009-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atacomulco de 90 camas". Unidad radiológica y fluoroscópica transportable tipo arco en c con sustracción digital.	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	5,263.6	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			5,263.6	
Ejercido en 2019			5,263.6	
BI-160010-19, contrato para la "Adquisición de equipo médico 2019 de imagenología asociada a obra, hospital nuevo de Atacomulco de 90 camas". Unidad radiológica portátil digital.	15/08/19	ISM Innova Salud México, S.A.P.I. de C.V.	12,199.4	01/08/19-31/12/19 153 d.n.
Monto contratado			12,199.4	
Ejercido en 2019			12,199.4	
BI-160011-19, contrato para la "Adquisición de esterilizadores, equipo asociado a la obra, hospital nuevo de Atacomulco de 90 camas".	8/11/19	All Solutions For a Better Life, S.A.P.I. de C.V.	8,983.1	25/10/19-31/12/19 68 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Esterilizador de vapor directo mediano, Esterilizador de vapor directo grande; Esterilizador de vapor autogenerado de mesa y Esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno.				
Monto contratado			8,983.1	
Ejercido en 2019			8,983.1	
BI-160012-19, contrato para la "Adquisición de lámparas quirúrgicas, equipo asociado a la obra, hospital nuevo de Atlacomulco de 90 camas".	8/11/19	Medical LT, S.A.P.I. de C.V.	3,919.6	25/10/19-31/12/19 68 d.n.
Lámpara quirúrgica sencilla de operación manual, Lámpara obstétrica, Lámpara quirúrgica portátil para emergencia y Lámpara quirúrgica doble.				
Monto contratado			3,919.6	
Ejercido en 2019			3,919.6	
BI-160015-19, contrato para la "Adquisición de instrumental para el Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas Atlacomulco".	13/12/19	Yamboz, S.A. de C.V.	9,134.7	29/11/19-31/12/19 33 d.n.
Charolas mayo de acero inoxidable, contenedor para instrumental, equipo Rinolaringofibroscopio, etc. (varios).				
Monto contratado			9,134.7	
Ejercido en 2019			9,134.7	

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. días naturales.

LPI Licitación Pública Internacional.

LPN Licitación Pública Nacional.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto con clave núm. 1650GYR0124 "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México", se determinaron diferencias por 8,952.4 miles de pesos, entre los montos reportados en el formato denominado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2019, como inversión modificada por 358,196.0 miles de pesos, y el monto de inversión pagada por 349,243.6 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes; así como una diferencia de 108,909.7 miles de pesos entre el monto reportado como inversión pagada y la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 240,333.9 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 7 de septiembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/0568/2020 del 21 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió información y documentación en relación al Seguimiento Físico/Financiero de PPI de la Delegación Regional Estado de México Poniente del 31 de diciembre de 2019 por un monto de 109,026.9 miles de pesos asignado para equipamiento y un ejercido en el proyecto por 349,243.6 miles de pesos en total; y proporcionó copia de 13 contratos de adquisiciones de equipo médico, 21 actas de entrega recepción y capacitación de los bienes, 22 facturas, 6 cheques de caja, 5 transferencias bancarias y 4 depósitos bancarios por un monto global de 109,026.9 miles de pesos; además, 4 pagos por un monto de 4,888.6 miles de pesos, a la Comisión Federal de Electricidad Distribución, al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco (OPDAPAS), al Gobierno del Estado de México y a una empresa de telefonía, por concepto de servicios para la obra, dando un monto total de 113,915.5 miles de pesos ejercidos por parte de la Delegación Regional del Estado de México; y copia de los Oficios de Liberación de Inversión (OLI) autorizados mediante acuerdos núm. ACDO.A53HCT.300419/152 DDF y ACDO.A53HCT.280916/255 DDF, ambos del 27 de mayo de 2019, para acreditar las adecuaciones presupuestarias por un monto de 8,952.4 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó mediante los Oficios de Liberación de Inversión (OLI) las adecuaciones presupuestarias de la diferencia observada por 8,952.4 miles de pesos entre la inversión modificada contra la pagada; asimismo, se proporcionó documentación comprobatoria que acreditan el ejercicio de 113,915.5 miles de pesos correspondientes a 13 contratos de adquisiciones de equipo médico; sin embargo, con el análisis se determinó que persiste por 5,005.8 miles de pesos pagados de más y sin las adecuaciones presupuestales correspondientes, determinados entre el monto reportado como inversión pagada por 349,243.6 miles de pesos y la documentación comprobatoria del gasto por 354,249.4 miles de pesos.

2019-9-19GYR-22-0233-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en el Formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2019, una inversión pagada por 349,243,569.00 de pesos y la entidad fiscalizada acreditó con documentación comprobatoria el ejercicio de 354,249,374.15 pesos, por lo que existe una diferencia de 5,005,805.15 pesos demás sin las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781 relativo al “Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta)”, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-14160003-5-43811 para la “Supervisión y Control del Proyecto Integral del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México”, se observó la falta de acreditación del Director Responsable de Obra durante el periodo del 20 de diciembre de 2018 hasta la fecha de conclusión de la obra el 18 de julio de 2020, debido a que el plazo de ejecución del contrato de servicios núm. 2-14160003-5-43761, relativo a la “Dirección Responsable de Obra durante la ejecución del Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México”, tuvo como fecha de terminación el 19 de diciembre de 2018, en incumplimiento del Código Administrativo del Estado de México, artículos 18.19, fracciones I y II, 18.23, párrafos primero y segundo, y de los términos de referencia del contrato núm. 1-14160003-4-43781, numeral 8.3.6.16.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/0568/2020 del 21 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió información y documentación consistente en un informe pormenorizado con el cual proporcionó copia de la identificación del Director Responsable de Obra con registro de acreditación núm. SOP/19/19/0374 de fecha 21 de febrero de 2019 por parte de la Secretaría de Obra Pública en el Estado de México el cual dio continuidad a la obtención del Dictamen Único de Factibilidad (DUF) ante la Comisión de Factibilidad del Estado de México con folio núm. 03051 de fecha 14 de mayo de 2020; por lo que una vez cumplido dicho requisito se obtuvo la Licencia Municipal de Construcción, así como para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo, ambas con fecha de expedición del 9 de junio de 2020, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental, del Ayuntamiento de Atlacomulco, de acuerdo con la normatividad aplicable en el Estado de México; también se remitió copia del oficio núm. RO/14160003/2018/109 del 19 de diciembre de 2018, la Residencia de Obra envió al entonces Titular de la División de Construcción un Dictamen Técnico, con la finalidad de formalizar un convenio modificatorio en monto y plazo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2-14160003-5-43761 para llevar a cabo la Dirección Responsable de Obra durante la ejecución de los trabajos del Hospital General de Zona, en Atlacomulco, Estado de México; copia del correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019 donde se solicitó contar con los servicios de la Dirección Responsable de Obra para la verificación de los trabajos; correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019 mediante el cual el entonces Titular de la División de Construcción informó a la Residencia de Obra, que el DRO había desistido suscribir el convenio solicitado, por requerir ser contratado como persona moral, y en consecuencia se encontraba en proceso de contratarse un nuevo DRO; además se envió copia del oficio núm. RO/14160003/2019/210 del 27 de noviembre de 2019, con el que el Residente de Obra solicitó al Titular de la Subjefatura de División Zona Centro Sur, la contratación de un Director Responsable de Obra.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de la entidad fiscalizada acreditó que a través del Director Responsable de Obra con registro de acreditación núm. SOP/19/19/0374 de fecha 21 de febrero de 2019 por parte de la Secretaría de Obra Pública en el Estado de México, se obtuvo el Dictamen Único de Factibilidad ante la Comisión de Factibilidad del Estado de México con folio núm. 03051 de fecha 14 de mayo de 2020, y las Licencias Municipal de Construcción y de Uso de Suelo, ambas del 9 de junio de 2020; sin embargo, se confirma que no obstante las acciones emprendidas por la Residencia de Obra, no se contó con un Director Responsable de Obra durante el periodo del 20 de diciembre de 2018 al 18 de julio de 2020, fecha de conclusión de la obra.

2019-9-19GYR-22-0233-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no demostraron la participación de un Director Responsable de Obra (DRO) durante el periodo del 20 de diciembre de 2018 hasta la fecha de conclusión de la obra el 18 de julio de 2020, no obstante las acciones emprendidas por la Residencia de Obra para la contratación de un DRO, debido a que el contrato de servicios núm. 2-14160003-5-43761, relativo a la "Dirección Responsable de Obra durante la ejecución del Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México", tuvo como fecha de terminación el 19 de diciembre de 2018, en incumplimiento del Código Administrativo del Estado de México, artículos 18.19, fracciones I y II, y 18.23, párrafos primero y segundo; y de los términos de referencia del contrato núm. 1-14160003-4-43781, numeral 8.3.6.16.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781, se observó la falta de acreditación de los servicios de la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) durante el período de construcción del hospital, con el objetivo de comprobar, verificar y avalar que las instalaciones eléctricas cumplieran con los lineamientos establecidos, no obstante que mediante diversas notas de la bitácora de obra núms. 307, 325, 388, 469, 506, 521, 545, 553, 555, 566, 577 y 583, la contratista estuvo solicitando dichos servicios a la entidad fiscalizada, con el propósito de prever y agilizar los trámites de suministro de energía eléctrica y cumplir con los requerimientos de conexión de la Comisión Federal de Electricidad, así como la validación del equipo proyectado considerado para la acometida eléctrica.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/0568/2020 del 21 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió un informe

pormenorizado con el cual se proporcionó copia del predictamen de verificación de instalaciones eléctricas del 27 de marzo de 2020, emitido por el Titular de la Unidad de Verificación, con acreditación como Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE) núm. UVSEIE 442-A Sucursal 3, el cual sirvió para llevar a cabo la contratación y suministro definitivo de energía eléctrica del Hospital General de Zona de 90 Camas, en Atlacomulco, Estado de México, ante la Comisión Federal de Electricidad; asimismo, se remitió copias de los oficios núms. RO/14160003/2019/117 y RO/14160003/2019/210 del 8 de febrero y 27 de noviembre de 2019, mediante los cuales el Residente de Obra solicitó a los Titulares de la División de Construcción del IMSS y de la Subjefatura de División Zona Centro Sur, respectivamente, la contratación de una Unidad Verificadora en Instalaciones Eléctricas (UVIE).

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación atiende, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó el predictamen de verificación de instalaciones eléctricas del 27 de marzo de 2020, emitido por el Titular de la Unidad de Verificación, con acreditación como Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE) núm. UVSEIE 442-A Sucursal 3, el cual sirvió para llevar a cabo la contratación y suministro definitivo de energía eléctrica del Hospital General de Zona de 90 Camas, en Atlacomulco, Estado de México, ante la Comisión Federal de Electricidad.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781, se determinó la falta de aplicación de penalizaciones por 11,152.2 miles de pesos, por el incumplimiento en los plazos de ejecución establecidos en el contrato de obra y su convenio, calculados al 31 de diciembre de 2019 como se muestra en la tabla siguiente:

Cálculo de penalizaciones por atrasos al Programa de Obra							
Número de Contrato	Fecha de término de convenio	Monto pendiente de ejecutar	Periodo		Número de días	Penalización 1 al millar	Monto
1-14160003-4-43781	24/08/2019	106,292.9	25/08/2019	31/08/2019	7	0.001	744.0
		103,282.7	01/09/2019	30/09/2019	30	0.001	3,098.5
		89,952.3	01/10/2019	31/10/2019	31	0.001	2,788.5
		74,117.3	01/11/2019	31/12/2019	61	0.001	4,521.2
						Total	11,152.2

FUENTE: Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Forma Parcial de los Trabajos, numeral V y del Contrato núm. 1-14160003-4-43781, Cláusula Décima Quinta.

Lo anterior se realizó, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86, párrafo primero, y 88; del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781, Cláusula Décima Quinta; y del Acta Circunstanciada

de Suspensión Temporal de Forma Parcial de los Trabajos del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781, numeral V.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 7 de septiembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/0568/2020 del 21 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Órganos Fiscalizadores remitió el oficio núm. RO/14160003/2019/207 del 8 de noviembre de 2019 con el que la Residencia de Obra envió al Titular de la División de Construcción del IMSS Atlacomulco, la propuesta de la pena convencional que se debía aplicar en las actividades que no fueron suspendidas (retenciones por atraso de obra o sanciones definitivas); y copia del oficio núm. 095384611CHO/0084 del 4 de febrero de 2020, con el que el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del IMSS efectuó una consulta a la Coordinadora de Legislación y Consulta del IMSS sobre la aplicación o no de las penas convencionales del contrato núm. 1-14160003-4-43781, así como, copia del oficio núm. 095217614B10/0200 del 6 de febrero de 2020, con el que está a su vez, solicitó a la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su opinión al respecto; y con el oficio núm. UNCP/700/NOP/0.-026/2020 del 28 de febrero de 2020, la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas, perteneciente a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual emitió la opinión respectiva: “de conformidad con el marco normativo reseñado, en opinión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), las penas convencionales proceden por atraso en la ejecución de los trabajos por causa imputables de los contratistas, determinadas únicamente en función de los importes de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras, sin soslayar, que cuando se determina una suspensión parcial o total, la fecha de terminación de los trabajos debe prorrogarse en igual proporción al periodo que comprende la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido; en consecuencia, la fecha pactada para la conclusión parcial o total de los trabajos, por lo tanto, no procede la aplicación de las penas convencionales a las actividades o partidas que no fueron suspendidas, hasta que se presente la fecha pactada para la conclusión total de los trabajos derivada de la prórroga que proceda” y en consecuencia se señala que no se incumplió la normatividad establecida al respecto.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. UNCP/700/NOP/0.-026/2020 del 28 de febrero de 2020, con el que la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señaló que en su opinión “...no procede la aplicación de las penas convencionales a las actividades o partidas que no fueron suspendidas, hasta que se presente la fecha pactada para la conclusión total de los trabajos derivada de la prórroga que proceda”, sin embargo, en el párrafo siguiente del mismo oficio se señala que “...resulta procedente la aplicación de penas convencionales para las actividades o partidas incumplidas en la fecha crítica pactada, las cuales no hayan sido afectadas por suspensión parcial o total de los trabajos”, lo cual también se establece en las

“Actas Circunstanciadas de Suspensión Temporal de Forma Parcial de los Trabajos del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781” de fechas 23 de agosto de 2019 y 20 de febrero de 2020, respectivamente, y en la Cláusula Décima Quinta, del Contrato núm. 1-14160003-4-43781.

2019-1-19GYR-22-0233-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,152,207.12 pesos (once millones ciento cincuenta y dos mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.), por la falta de aplicación de penalizaciones por el incumplimiento en los plazos de ejecución establecidos en el contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781 relativo al "Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta)" y su convenio, calculados al 31 de diciembre de 2019, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 86, párrafo primero; de la Cláusula Décima Quinta, del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781; y del numeral V, de las Actas Circunstanciadas de Suspensión Temporal de Forma Parcial de los Trabajos del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781, de fechas 23 de agosto de 2019 y 20 de febrero de 2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la supervisión y control de obra.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781, se observó la falta de aplicación de retenciones por 414.0 miles de pesos, en su oportunidad, por el incumplimiento del programa de obra en las estimaciones núms. 29 y 30, con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio de 2019, por 90.9 miles de pesos y 323.1 miles de pesos, respectivamente, las cuales fueron determinadas por la entidad fiscalizada sin haberse aplicado, de conformidad con el Programa de Ejecución General de los Trabajos del Convenio de Diferimiento con ampliación del plazo al 24 de agosto de 2019.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 7 de septiembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/0568/2020 del 21 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copias de las estimaciones de obra núms. 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35, en las cuales, incluye diversa información como: contra recibos, recibos, ajuste a la pena convencional, cédula de penas convencionales, estados de cuenta bancarios de los meses de abril, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, así como de una observación realizada en el ejercicio 2017 por la ASF, en donde la residencia autorizó la devolución de los importes de las retenciones en las estimaciones núms. 3 y 4 sin que la contratista se haya regularizado en el porcentaje de avance conforme

al programa de obra convenido, por tal motivo no se devolvieron a la contratista las diferencias a favor que resultaron de los cortes mensuales, por lo que al tener un monto mayor de retención al correspondiente en el corte mensual, no se aplicaron más retenciones por atraso de obra; y se indicó que actualmente se cuenta con un monto mayor retenido por 5,116.3 miles de pesos resultado de las retenciones en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 27, 29 y 30 por montos de 728.9 miles de pesos, 3,380.1 miles de pesos, 1,894.4 miles de pesos, 421.3 miles de pesos, 806.9 miles de pesos, 1,183.5 miles de pesos, 75.5 miles de pesos, 658.7 miles de pesos, 1,662.9 miles de pesos, 1,284.5 miles de pesos, 501.8 miles de pesos, 315.6 miles de pesos, 195.5 miles de pesos, 287.6 miles de pesos, para un monto total de 13,397.2 miles de pesos de retenciones menos las devoluciones efectuadas en las estimaciones núms. 12, 13, 18, 24, 25, 26 y 28 por 1,834.7 miles de pesos, 0.1 miles de pesos, 43.7 miles de pesos, 31.3 miles pesos, 5,588.4 miles de pesos, 444.8 miles de pesos y 337.9 miles de pesos, por un total de 8,280.9 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en razón de que se comprobó que hasta la estimación número 30 se había retenido un monto mayor al observado, por lo que se justifica y aclara el monto determinado.

6. Con la revisión de los contratos de adquisiciones de equipo médico núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160004-19, BI-160005-19, BI-160006-19, BI-160007-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, formalizados con diversos proveedores para el suministro de equipos con cargo en el proyecto clave núm. 1650GYR0124 "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México", adjudicados 12 de ellos mediante licitaciones públicas internacionales electrónicas y 1 por el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de los siguientes equipos: (1) de Mastografía Digital de Campo Completo con Esterotáxia, Unidad Radiológica para (Con Mesa Prona); (2) Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando; (3) Tomografía Computarizada Multicortes, hasta 20 Cortes Unidad para; (4) Ultrasonógrafo Intermedio; (5) Ultrasonógrafo Intermedio (sin Transductor Endocavitario); (6) Ultrasonógrafo Avanzado; (7) Ultrasonógrafo Gineco Obstétrico Segundo Nivel; (8) Unidad Radiográfica de 500 MA Cubierta Desplazable Digital; (9) Unidad Radiológica y Fluoroscópica Transportable Tipo Arco en C con Sustracción Digital; (10) Unidad Radiológica Portátil Digital; (11) Esterilizador de Vapor Directo Mediano, Esterilizador de Vapor Directo Grande, Esterilizador de Vapor Autogenerado de Mesa, y Esterilizador de Baja Temperatura a través de Plasma de Peróxido de Hidrógeno; (12) Lámpara Quirúrgica Sencilla de Operación Manual, Lámpara Obstétrica, Lámpara Quirúrgica Portátil para Emergencia y Lámpara Quirúrgica Doble; (15) Rinolaringofibroscopio y diversos materiales quirúrgicos, se constató que los Oficios de Liberación de Inversión 2019 núms. 099001/6B3000/6B30/BMI19/017/0705 y 099001/6B3000/6B30/BMI19/016/0706, ambos de fecha 27 de mayo de 2019, por 101,069.7 miles pesos y 11,495.6 miles de pesos, respectivamente, así como el anexo 1 del segundo de los oficios, indicaban que el destino de los bienes era el proyecto denominado "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México", sin embargo, se observó que en el anexo 1 del primer oficio se indicó que los bienes eran para el Hospital General de Zona Núm. 58, en

el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo que denota inconsistencias en el proceso de autorización y adquisición de dichos equipos.

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0386/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó copia certificada del oficio núm. 0990016B3000/6B30/875 del 26 de junio de 2019, con el cual el Director de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social autorizó la modificación de los Anexos 1 que corresponden a los Oficios de Liberación de Inversión 2019 núms. 099001/6B3000/6B30/BMI19/016/0706 y 099001/6B3000/6B30/BMI19/017/0705, ambos de fecha 27 de mayo de 2019, e indicó que se realizó sin modificar las cantidades de bienes, ni el importe de los mismos, correspondientes al programa Equipo Asociado a Obra del Proyecto PREI 14160003 con clave de cartera 1650GYRO124 “Construcción del Hospital General de Zona nuevo de 90 camas en Atlacomulco, Estado de México”.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. 0990016B3000/6B30/875 del 26 de junio de 2019 mediante el cual se realizaron las gestiones para la sustitución de los Anexos 1 de los Oficios de Liberación de Inversión 2019 núms. 099001/6B3000/6B30/BMI19/016/0706 y 099001/6B3000/6B30/BMI19/017/0705 ambos de fecha 27 de mayo de 2019.

7. Con la revisión del contrato núm. BI-160015-19, formalizado el 13 de diciembre de 2019 y con un periodo de entrega a más tardar el 16 de diciembre de 2019 y un importe de 9,134.7 miles de pesos IVA incluido, y de la consulta en la liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx> en el portal de verificación de comprobantes fiscales por internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se observaron irregularidades en las siguientes facturas: Serie YAM-FA con números de Folio 8, 9, 10 y 33, por montos de 638.2 miles de pesos, 2,178.9 miles de pesos, 6,317.5 miles de pesos y 117.4 miles de pesos, entregadas por la misma empresa proveedora en relación con los bienes concertados en dicho contrato, ya que dicho sistema indica que el Registro Federal de Contribuyentes es incorrecto y que dichas facturas se encuentran con el estatus de cancelable con aceptación y en el caso de la factura con folio núm. 10 con el Estado de CFDI cancelado; asimismo, ninguna de las facturas señala el número de contrato al que se refieren, y en el caso de las facturas con Folios 8 y 9 el código QR está incompleto y no puede ser escaneado para su consulta, y en el caso de esta última tampoco señala número de serie del equipo que ampara (Rinolaringofibroscopio), en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, artículos 89, párrafos primero y segundo, y 90; del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29A; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del contrato de servicios núm. BI-160015-19, Cláusula tercera, párrafos séptimo, noveno y décimo.

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0386/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó copia simple del oficio núm. 169001610100/DPCE/1064/2020 del 8 de diciembre de 2020 del Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, e indicó que la carga de CFDI's se realiza directamente por los proveedores al Portal Institucional de Servicios a Proveedores (PISP) mediante el archivo electrónico en su formato XML; la función del PISP es validar que el CFDI cumpla con la estructura establecida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el Anexo 20, y que se encuentre vigente al momento de cargarlo, y sólo si cumple con esta validación procede a cargarlo al sistema PREI, de lo contrario se rechaza. Por lo que los comprobantes fiscales señalados en la observación se validaron en su oportunidad como vigentes. Ahora bien, en la observación de auditoría hace referencia a una representación impresa, la cual no es sujeta de validación por los sistemas sino por el personal de pagos que lo recibe y glosa. Como resultado de la revisión en el Sistema Financiero PREI-Millennium y en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se observó lo siguiente: 1.- Los CFDI's con folios 8, 9 y 33 con serie YAM-FA están cargadas correctamente en PREI, enlazadas a los CR 00342774, 00345923 y 00345952, respectivamente; 2.- El CFDI con folio 10 y serie YAM-FA está con estatus de cancelada en el sistema PREI, adicionalmente que este no fue pagado al proveedor; 3.- En el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los CFDI's con folios: 04E56AAD-6579-46FF-9022-8E5C071B9A50, 6D2BD161-9D5C-4SD5E-90EC-16047DEE96C5, 56465E8A-73BE-4EE5-AD68-34E831A5D8C7 están con estatus de Vigente (se anexa evidencia); 4.- En el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el CFDI con folio EA7B09BD-522F-47A4-823E-3608C4674848 está con Estatus de "Cancelado".

Con respecto de la observación del estatus de cancelación, el SAT maneja tres opciones ("No cancelable", "Cancelable con aceptación" y "Cancelable sin aceptación") que indican lo siguiente: "No cancelable", esto indica que el proveedor ya elaboró su CFDI de complemento de pago y ya no se puede cancelar, aun cuando el proveedor lo quiera hacer, es decir, ya dio aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de que ya se pagó, esa es responsabilidad del proveedor, más no de nosotros, "Cancelable con aceptación", aquí el proveedor aún no hace su CFDI de complemento de pago (responsabilidad del proveedor) y si podría solicitar su cancelación al receptor, y el receptor puede aceptar o rechazar dicha cancelación en un término de 72 horas, no obstante es importante hacer mención que en estos casos se cuenta con un proceso automatizado donde ante una solicitud de cancelación, si un CDFI ya se encuentra enlazado a un Contra Recibo no se acepta dicha solicitud de cancelación en caso contrario si se acepta y el CFDI se cancela también en el sistema PREI y no puede ser enlazada y "Cancelable sin aceptación", aquí el proveedor puede cancelarla en cualquier momento sin necesidad de que la acepte el receptor. Así de acuerdo con el precepto legal donde se establece que, la representación impresa del archivo electrónico del CFDI (XML), únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal (fracción IV, artículo 29, del Código Fiscal de la Federación). En lo relacionado a que ninguna de las facturas señala el número de contrato al que se refieren, éstas son pagadas con cargo

en el contrato en los que se generan la nota recepción de los bienes de inversión en el módulo de compras. Y con respecto del caso de la factura 9 en la cual se omite señalar el número de serie del equipo que ampara (Rinolangofibroscopio), se solicitará al proveedor realizar la vinculación del CFDI ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la inclusión de los datos del equipo, a fin de subsanar dicha inconsistencia.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, no justificó el Registro Federal de Contribuyentes incorrecto en las facturas de la Serie YAM-FA con números de Folio 8, 9, 10 y 33, y si bien se indicó que en la factura núm. 10 con un importe de 6,317,496.87 pesos con el Estado de CFDI de "Cancelado" y en el Estatus de cancelación con "Cancelado con aceptación" y que ésta no fue pagada al proveedor no se proporcionó la cancelación del monto ni el finiquito de dicho contrato para validar lo descrito; asimismo, no se justificó que en ninguna de las facturas se señale el número de contrato al que se refieren, y no aclaró en el caso de la factura con Folio 9 que tampoco señala el número de serie del equipo que ampara (Rinolangofibroscopio) y no justifica las facturas con Folios 8 y 9 en el que el código QR está incompleto y no se corresponde con el formato de facturas autorizadas por el SAT.

2019-9-19GYR-22-0233-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se observaron en el contrato núm. BI-160015-1 relativo a la adquisición de instrumental médico, cuyo objeto es "Suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el anexo del presente contrato..." relacionados con un Rinolangofibroscopio y diversos materiales quirúrgicos, irregularidades en las siguientes facturas: Serie YAM-FA con números de Folio 8, 9, 10 y 33, por montos de 638,233.43 pesos, 2,178,928.49 pesos, 6,317,496.87 pesos y 117,431.06 pesos, entregadas por la misma empresa proveedora en relación con los bienes concertados en dicho contrato, como resultado de la consulta en la liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx> en el portal de verificación de comprobantes fiscales por internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que dicho sistema indica que el Registro Federal de Contribuyentes es incorrecto y que dichas facturas se encuentran con el estatus de cancelable con aceptación y en el caso de la factura con folio núm. 10 con el Estado de CFDI cancelado; asimismo, ninguna de las facturas señala el número de contrato al que se refieren, y en el caso de las facturas con Folios 8 y 9 el código QR está incompleto y no puede ser escaneado para su consulta, y en el caso de ésta última tampoco señala el número de serie del equipo que ampara (Rinolangofibroscopio), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 29, 29A y 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 89, párrafos primero y segundo, y 90; del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios núm. BI-160015-19, Cláusula tercera, párrafos séptimo, noveno y décimo.

8. En la revisión del contrato núm. BI-160015-19, se observó que la entidad fiscalizada adjudicó directamente dicho contrato sin la justificación debida, toda vez que en el documento "justificación de la solicitud del dictamen de procedencia para la excepción a la licitación pública para la adquisición..." se soportó la adjudicación por excepción mediante el caso fortuito y fuerza mayor con base en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el argumento de que no fue posible realizar la adquisición de los bienes mediante licitación pública, ya que no se contó en su momento con el personal técnico adecuado que preparase el requerimiento, términos, condiciones y especificaciones, por lo que no era posible realizar dicho procedimiento, ya que la fecha en que se remitió la solicitud de contratación al área contratante fue el 4 de noviembre de 2019, plazo que se indicó en el documento de justificación era imposible de cumplir, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo tercero; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo segundo, 40, párrafo segundo, 41, fracción V, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción V.

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0386/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó copias certificadas de los oficios núms. 307-A-2551, 169001200100/JSPM/2592/2019, 169001200100/CAOA1056 y 1686021400/OC697/2020 del 17 de octubre y 4 de noviembre de 2019, 7 y 8 de diciembre de 2020, mediante los cuales remite la documentación correspondiente para llevar a cabo el proceso de la contratación de la Adquisición 2019 de Instrumental para el Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas Atlacomulco, Estado de México, y anexó la cédula de justificación con la cual indicó que la adquisición de instrumental médico se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, ante la imposibilidad de llevar a cabo un procedimiento de Licitación Pública al amparo de la normativa y que dada la fecha en que se recibió el requerimiento por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas (área requirente) y en acatamiento a instrucción vertida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual estableció en su apartado "fechas límites", numeral 6, del oficio núm. 307-A-2551, que la fecha límite para realizar procedimientos de licitación pública, sería el 15 de noviembre de 2019 y para la adjudicación directa la fecha límite para formalizar compromisos será el 29 de noviembre de 2019, por tal motivo se determinó llevar a cabo una adjudicación directa por parte del área requirente, a fin de que ésta contara con los insumos autorizados y requeridos para la apertura del Hospital General de Zona 252 y explicó que al ya no estar en posibilidad de realizar un procedimiento de licitación pública para la adquisición de instrumental, dada la instrucción de la SHCP, con la finalidad de dar total transparencia al procedimiento de adquisición, se publicó en CompraNet el procedimiento, para hacerlo público y cualquier empresa a nivel nacional interesada en

participar pudiera hacerlo independientemente de también haber publicado investigación de mercado en CompraNet, lo anterior se hizo de conocimiento del Subcomité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Primer Sesión Extraordinaria del 2 de diciembre de 2019, con el Acuerdo número A015/Año2019.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante, que se remitió la documentación correspondiente para llevar a cabo el proceso de la contratación mediante Adjudicación Directa para la contratación de la Adquisición 2019 de Instrumental para el Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas Atlacomulco, Estado de México, no justificó la adjudicación directa de dicho contrato, toda vez que en el documento "justificación de la solicitud del dictamen de procedencia para la excepción a la licitación pública para la adquisición..." se soportó la adjudicación por excepción mediante el caso fortuito y fuerza mayor con base en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el argumento de que no fue posible realizar la adquisición de los bienes mediante licitación pública, por no contar en su momento con el personal técnico adecuado que preparase el requerimiento, términos, condiciones y especificaciones y no por lo antes descrito.

2019-9-19GYR-22-0233-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron directamente el contrato núm. BI-160015-19 relativo a la adquisición de instrumental médico, cuyo objeto es "suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el anexo 1 del presente contrato..." relacionados con un Rinolaringofibroscopio y diversos materiales quirúrgicos, sin la justificación debida, toda vez que en el documento "justificación de la solicitud del dictamen de procedencia para la excepción a la licitación pública para la adquisición..." se soportó la adjudicación por excepción mediante el caso fortuito y fuerza mayor con base en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el argumento de que no fue posible realizar la adquisición de los bienes mediante licitación pública, ya que no se contó en su momento con el personal técnico adecuado que preparase el requerimiento, términos, condiciones y especificaciones, por lo que no era posible realizar dicho procedimiento, ya que la fecha en que se remitió la solicitud de contratación al área contratante fue el 4 de noviembre de 2019, plazo que se indicó en el documento de justificación era imposible de cumplir, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo tercero; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo segundo, 40, párrafo segundo, 41, fracción V; y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción V.

9. En la revisión de los contratos de adquisiciones médicos núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, celebrados con diversos proveedores para el suministro de equipos con cargo en el proyecto clave núm. 1650GYR0124 “Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México”, se observó la falta de aplicación de penalizaciones a los proveedores por 2,996.5 miles de pesos, lo anterior, por el incumplimiento de las entregas, como se refleja en la tabla siguiente:

Cálculo de penas convencionales															
(Miles de Pesos)															
Núm.	Contrato	Descripción	Cant.	Fecha de contrato	Plazo de entrega en días	Fecha de entrega programa da	Actas de Suspensión				Cálculo de penalizaciones determinadas por la ASF				
							inicio	término	Fecha de pago	Fecha de entrega real	P.U. (Sin IVA)	Días de Atraso 2020	Días de Atraso Aplicados a la Pena	% Sanción Cláusula Décima Quinta	Importe Pena Hasta 4 y 8 Días (mdp)
1	BI-160001-19	Mastografía Digital de Campo Completo con Esterotaxia, Unidad Radiológica para (Con Mesa Prona)	1	15/08/19	90	30/10/19	25/08/19	18/07/20	11/11/19	28/09/20	7,335,759.50	72	4	0.0125	366.8
2	BI-160002-19	Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital Con Telemando	1	15/08/19	90	30/10/19	25/08/19	18/07/20	11/11/19	24/09/20	10,060,687.20	66	4	0.0125	503.0
3	BI-160009-19	Unidad Radiológica y Fluoroscópica Transportable Tipo Arco En C con Sustracción Digital.	1	15/08/19	90	30/10/19	25/08/19	18/07/20	11/11/19	12/10/20	4,537,569.04	86	4	0.0125	226.9
4	BI-160011-19	Esterilizador de Vapor Directo Mediano	3	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	11/11/19	01/10/20	984,000.00	75	8	0.0125	295.2
		Esterilizador de Vapor Directo Grande	2	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	11/11/19	01/10/20	1,536,000.00	75	8	0.0125	307.2
		Esterilizador de Vapor Autogenerado De Mesa	1	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	11/11/19	01/10/20	105,000.00	75	8	0.0125	10.5
		Esterilizador De Baja Temperatura A Través De Plasma De Peróxido De Hidrógeno	1	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	11/11/19	01/10/20	1,615,000.00	75	8	0.0125	161.5
5	BI-160012-19	Lámpara Quirúrgica Sencilla De Operación Manual	2	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	05/12/19	SIN DATO	265,000.00	SIN DATO	8	0.0125	53.0
		Lámpara Obstétrica	1	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	06/12/19	SIN DATO	265,000.00	SIN DATO	8	0.0125	26.5
		Lámpara Quirúrgica Portátil Para Emergencia	4	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	05/12/19	SIN DATO	234,000.00	SIN DATO	8	0.0125	93.6
		Lámpara Quirúrgica Doble	4	08-nov-19	45	10-dic-19	25/08/19	18/07/20	05/12/19	SIN DATO	412,000.00	SIN DATO	8	0.0125	164.8
6	BI-160015-19	Bisturí Quirúrgico, Pinza Halsted Mosquito, Separador Richardson	var	13-dic-19	03	16-dic-19	25/08/19	18/07/20	31/12/19	23/09/20					
		Charolas Mayo De Acero Inoxidable, Contenedor Para Instrumental, Etc. (Varios).	var	13-dic-19	03	16-dic-19	25/08/19	18/07/20	31/12/19	23/09/20	7,874,705.85	67	4	0.0250	787.5
TOTAL															2,996.5

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Y toda vez que, para autorizar el pago de los bienes, previamente el proveedor tuvo que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato, así como verificar que se cumpliera con esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento y la aplicación de las penas convencionales, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 85, fracción V, 86, párrafo segundo, 95, 96, y 97, y de los contratos núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, cláusula décima quinta.

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0386/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó copias certificadas de la solicitud de la aplicación de penas convencionales mediante el Formato para reporte de incumplimiento para aplicación de penas convencionales o deductivas y de las aplicaciones de las Notas de Crédito en el sistema PREI MILLENIUM, por un total de 2,996.5 miles de pesos, integrados por 366.8 miles de pesos del contrato núm. BI-160001-19; 503.0 miles de pesos del contrato núm. BI-160002-19; 226.9 miles de pesos del contrato núm. BI-160009-19; 295.2 miles de pesos, 307.2 miles de pesos, 10.5 miles de pesos y 161.5 miles de pesos del contrato núm. BI-160011-19; 53.0 miles de pesos, 26.5 miles de pesos, 93.6 miles de pesos y 164.8 miles de pesos del contrato núm. BI-160012-19; y 787.5 miles de pesos del contrato núm. BI-160015-19.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, no obstante, que se realizaron las gestiones para la aplicación de las penas convencionales mediante el Formato para reporte de incumplimiento para aplicación de penas convencionales o deductivas y las Notas de Crédito en el sistema PREI MILLENIUM, no se acreditó con la documentación de soporte la aplicación de las penas convencionales observadas.

2019-1-19GYR-22-0233-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,996,471.38 pesos (dos millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 38/100 M.N.), por la falta de aplicación de penalizaciones a los proveedores, por el incumplimiento de las entregas de las adquisiciones médicos de los contratos núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, celebrados con diversos proveedores para el suministro de equipos con cargo en el proyecto clave núm. 1650GYR0124 "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México" relativos a la "Mastografía digital de campo completo con estereotaxia, unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando", "Tomografía computarizada multicortes, hasta 20 cortes unidad", "Unidad radiográfica de 500 MA

cubierta desplazable digital", "Unidad radiológica y fluoroscópica transportable tipo arco en c con sustracción digital", "Esterilizador de vapor directo mediano", "Esterilizador de vapor directo grande", "Esterilizador de vapor autogenerado de mesa", "Esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno", "Lámpara quirúrgica sencilla de operación manual", "Lámpara obstétrica", "Lámpara quirúrgica portátil para emergencia", "Lámpara quirúrgica doble", "Charolas mayo de acero inoxidable, contenedor para instrumental, etc. (varios)", integrados por 366,787.98 pesos, 503,034.36 pesos, 226,878.45 pesos, 295,200.00 pesos, 307,200.00 pesos, 10,500.00 pesos, 161,500.00 pesos, 53,000.00 pesos, 26,500.00 pesos, 93,600.00 pesos, 164,800.00 pesos y 787,470.59 pesos, respectivamente, toda vez que, para autorizar el pago de los bienes, previamente el proveedor tuvo que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato, así como verificar que se cumpliera con esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento y la aplicación de las penas convencionales, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 85, fracción V, 86, párrafo segundo, 95, 96, y 97; y de los contratos núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, cláusula décima quinta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el control y supervisión de la recepción de los equipos médicos

10. Con la revisión del contrato núm. BI-160001-19 formalizado el 15 de agosto de 2019 con un importe de 8,509.5 pesos IVA incluido, y como resultado de la visita de verificación física a los trabajos relativos a la "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México", realizada entre el personal de la ASF y del IMSS los días 24 y 25 de noviembre de 2020, se observó que el equipo denominado "Mastografía Digital de Campo Completo con Estereotaxia, Unidad Radiológica para (Con Mesa Prona)" no contaba con dicha mesa, la cual está especificada en la factura del proveedor, con folio núm. 4088 de fecha 29 de octubre de 2019, así como en la descripción de la remisión y pedido de fecha 28 de octubre de 2019; además, se constató que dicho equipo no cuenta con el número nacional de inventario, ni el número de alta, por lo que se considera pago indebido por suministro de equipo no efectuado de manera completa conforme a lo requerido contractualmente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III, y del contrato núm. BI-160001-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta.

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0386/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó diversa documentación e informó que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimiento 1400-09-110-002 "Manual de Procedimientos para la Consolidación, Importación y Recepción de Bienes de Inversión" que

en su página número 20 en su diagrama de bloque para la consolidación, importación y recepción de los Bienes en el proceso "Unidad de destino final" se verificaron los bienes conforme a la remisión y se cumplió con las obligaciones señaladas dentro del contrato núm. BI-16001-19 sin que exista alguna omisión al respecto; asimismo, aclaró que se realizó la debida entrega de la Mastografía digital de campo completa con estereotaxia con las características, especificaciones y cantidades señaladas dentro de las bases de la convocatoria núm. LA-050GYR024-E237-2019, y de acuerdo con lo indicado en el numeral 18, partida 2, punto 3.3.5 de la página 25 de la aclaración de la junta de aclaraciones de fecha 17 de julio de 2020, donde se manifestó que el equipo ofertado deberá contar con opción a futuro para la mesa prona y del numeral I.12 de las declaraciones del contrato; y mencionó que del Marcaje de Números Nacionales de Inventario de los Equipos Médicos, anexó reporte fotográfico en donde se describe el marcaje de la "Mastografía Digital de Campo Completo con Estereotaxia, Unidad Radiológica para (Con Mesa Prona) con núm. N.N.I. 201900011808, con ajuste al manual de procedimiento "Para el manejo y control de los bienes muebles capitalizables y no capitalizables en el Instituto Mexicano del Seguro Social con cable 6b11-003-009, en su numeral 4.36 y su anexo 12.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, se acreditó la asignación del número nacional de inventario 201900011808 al equipo de "Mastografía Digital de Campo", conforme al manual de procedimientos para el manejo y control de los bienes muebles capitalizables y no capitalizables en el Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, no se justificó la falta de entrega de la Mesa Prona, ya que la misma fue identificada como parte del equipo de "Mastografía Digital de Campo Completo con Estereotaxia, Unidad Radiológica para (con Mesa Prona)" desde la junta de aclaraciones y se encuentra especificada en el anexo 1 del contrato núm. BI-160001-19 de fecha 15 de agosto de 2019, en la remisión y pedido de fechas 28 de octubre de 2019, así como en la factura del proveedor, con folio núm. 4088 del 29 de octubre de 2019.

2019-1-19GYR-22-0233-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,509,481.02 pesos (ocho millones quinientos nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.), por pago indebido del equipo de "Mastografía Digital de Campo Completo con Estereotaxia, Unidad Radiológica para (Con Mesa Prona)", adquirido mediante el contrato núm. BI-160001-19 relativo a la "Adquisición de equipo médico 2019 equipo de imagenología asociado a la obra, Hospital Nuevo de Atlacomulco de 90 Camas", toda vez que de la visita de verificación física a los trabajos relativos a la "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México", realizada entre el personal de la ASF y del IMSS los días 24 y 25 de noviembre de 2020, se observó que dicho equipo no contaba con la Mesa Prona, especificada en el anexo 1 del contrato núm. BI-160001-19 de fecha 15 de agosto de 2019, en la remisión y pedido de fechas 28 de octubre de 2019, así como en la factura del proveedor, con folio núm. 4088 del 29 de octubre de 2019, por lo que no debió haberse pagado al estar incompleto el equipo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III, y del contrato núm. BI-160001-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el control y supervisión de la adquisición de equipo médico

11. Con la revisión del contrato núm. BI-160011-19 para la “Adquisición de esterilizadores, equipo asociado a la obra, Hospital Nuevo de Atlacomulco de 90 Camas”, y como resultado de la visita de verificación física a los trabajos relativos a la “Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México”, realizada entre el personal de la ASF y del IMSS los días 24 y 25 de noviembre de 2020, se observó que el equipo identificado como “Esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno” con un importe de 1,873.4 miles de pesos identificado por el personal del IMSS como el equipo adquirido con dicho contrato, tiene un número de serie distinto al de la factura con folio núm. A 4232; además, no cuenta con el número nacional de inventario, ni el número de alta, por lo que se considera pago indebido por la falta de acreditación del suministro del equipo contratado

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0386/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó evidencia documental de la factura complementaria A-4752 donde se establece el número de serie correcto, correspondiente al equipo recibido, ya que la descripción del bien ofertado conforme al anexo uno del contrato y al monto facturado, se trató de un error de la factura, así como la solicitud de actualización del número de serie correcto ligado al equipo mediante el oficio núm. 160105200200/DIR/159/2020 del 7 de diciembre de 2020, donde se incluyen copias certificadas sin texto al reverso del formato CMB-10 y de la factura para la actualización del bien descrito en el IMAM-010, y en cuanto a que no se cuenta con el número nacional de inventario en el equipo, se anexó la evidencia fotográfica del marcaje de los bienes con el núm. N.N.I. 201900014378.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, la entidad fiscalizada justificó mediante la factura complementaria A-4752 el número de serie correcto, que corresponde al equipo recibido y revisado, por lo que, la descripción del bien ofertado conforme al anexo uno con la Clave núm. 531.385.1031.02.01, PREI 11871 y de la marca STERIS del contrato, y de acuerdo con la remisión del pedido con la marca STERIS, modelo VPRO MAX 2, así como del monto facturado, asimismo, proporcionó evidencia fotográfica del marcaje del bien con el núm. N.N.I. 201900014378; no obstante, que se informó que se trató de un error en el número de serie del equipo en la factura, se observó la deficiencia en el control y falta de supervisión en la recepción del pedido del bien ofertado con respecto de las especificaciones del equipo entregado y pagado en dicha factura.

2019-1-19GYR-22-0233-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social implemente las acciones y los mecanismos necesarios que fortalezcan sus procesos y sistemas de control y supervisión administrativo de las adquisiciones del equipamiento médico a efecto de que las áreas responsables de la recepción de los equipos médicos contratados, antes de su pago se cercioren de verificar que los datos descritos en las facturas se correspondan con los equipos entregados y con sus números de series, a fin de cumplir con la normativa institucional establecida.

12. Con la revisión del contrato núm. BI-160015-19, y como resultado de la visita de verificación física a los trabajos relativos a la “Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México”, realizada entre el personal de la ASF y del IMSS los días 24 y 25 de noviembre de 2020, se observó que durante la visita del día 24 de noviembre de 2020 no fue localizado el equipo Rinolaringofibroscopio, Marca Olympus dentro de las instalaciones del hospital con un importe de 2,178.9 miles de pesos IVA incluido, y fue hasta el día 25 de noviembre de 2020 que la entidad fiscalizada indicó que la empresa proveedora ingresó dicho equipo el 24 de noviembre de 2020 por la tarde, con número de serie núm. 21868752 marca Olympus, sin embargo, en la factura serie YAM-FA con número de folio núm. 9 de fecha 4 de diciembre de 2019 no se especifica el número de serie por lo que no se pudo comprobar que se tratase del equipo adquirido; asimismo, no se cuenta con el número nacional de inventario del equipo, la remisión del mismo, ni el número de alta, por lo que se considera pago indebido por la falta de acreditación del suministro del equipo contratado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III, y del contrato núm. BI-160015-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta.

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0386/2020 del 9 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó el oficio núm. 160105200200/DIR/158/2020 del 7 de diciembre de 2020, con el cual el Director del Hospital General de Zona núm. 252 en Atlacomulco únicamente entregó evidencia fotográfica del marcaje del equipo con el número nacional de inventario núm. N.N.I. 201900014378.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, no obstante que se remitió evidencia fotográfica del marcaje del bien con el número nacional de inventario núm. N.N.I. 201900014378, sin embargo, no se justificó que el equipo observado corresponda al identificado por la entidad ya que en la visita de verificación física realizada entre el personal de la ASF y del IMSS los días 24 y 25 de noviembre de 2020, no se localizó en principio el equipo y no se justificó mediante documentación comprobatoria que el presentado al día siguiente, es decir, el 25 de noviembre de 2020, con número de serie núm. 21868752 marca Olympus, corresponda al equipo observado adquirido mediante el

contrato núm. BI-160015-19 ya que como se señaló la factura con serie YAM-FA con número de folio núm. 9 de fecha 4 de diciembre de 2019 no indica el número de serie del equipo por lo que no se puede asegurar que el presentado de último momento en la visita de verificación física corresponda al bien adquirido, por lo que persiste el importe observado por 2,178.9 miles de pesos.

2019-1-19GYR-22-0233-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,178,928.49 pesos (dos millones ciento setenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 49/100 M.N.), por concepto de pago indebido del equipo Rinolaringofibroscopio, Marca Olympus, considerado el contrato núm. BI-160015-19 cuyo objeto fue "Suministrar los bienes, bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el anexo 1.." (sic), toda vez que en la visita de verificación física a los trabajos relativos a la "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México", realizada entre el personal de la ASF y del IMSS los días 24 y 25 de noviembre de 2020, no se localizó dicho equipo y no obstante que al día siguiente se presentó un equipo de características similares no se pudo comprobar mediante la documentación de soporte respectiva que el mismo correspondiera al equipo adquirido mediante dicho contrato; asimismo, no se cuenta con el número nacional de inventario equipo, la remisión del mismo, ni el número de alta, por lo que se considera pago indebido por la falta de acreditación del suministro del equipo contratado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III; y del contrato núm. BI-160015-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el control y supervisión en la recepción del equipo médico

13. Con la revisión de los contratos de adquisiciones de equipo médico núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160004-19, BI-160005-19, BI-160006-19, BI-160007-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, se determinaron pagos improcedentes efectuados entre el 11 de noviembre y el 31 de diciembre de 2019 por 102,826.8 miles de pesos, debido a que dichos pagos se llevaron a cabo sin que a esas fechas se hubiesen recibido por parte de la entidad fiscalizada los equipos médicos y materiales quirúrgicos contratados de conformidad con los plazos y fechas de entregas establecidos en los mismos, entre el 30 de octubre y el 16 de diciembre de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III, y de los contratos núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160004-19, BI-160005-19, BI-160006-19, BI-160007-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta.

En respuesta, y con motivo de la segunda presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/433/2020 del 28 de diciembre de 2020, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó copias certificadas de la solicitud de la aplicación de penas convencionales mediante el Formato para reporte de incumplimiento para aplicación de penas convencionales o deductivas y de las aplicaciones de las Notas de Crédito en el sistema PREI MILLENIUM, por un total de 2,996.5 miles de pesos, integrados por 366.8 miles de pesos del contrato núm. BI-160001-19; 503.0 miles de pesos del contrato núm. BI-160002-19; 226.9 miles de pesos del contrato núm. BI-160009-19; 295.2 miles de pesos, 307.2 miles de pesos, 10.5 miles de pesos y 161.5 miles de pesos del contrato núm. BI-160011-19, 53.0 miles de pesos; 26.5 miles de pesos, 93.6 miles de pesos y 164.8 miles de pesos del contrato núm. BI-160012-19; y 787.5 miles de pesos del contrato núm. BI-160015-19.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, no obstante, que la entidad fiscalizada realizó las gestiones para la aplicación de las penas convencionales mediante el Formato para reporte de incumplimiento para aplicación de penas convencionales o deductivas y las Notas de Crédito en el sistema PREI MILLENIUM, no se acreditó con la documentación de soporte la aplicación de las penas convencionales, justificación y documentación que se presentó también como respuesta al resultado núm. 9. Asimismo, no aclaró ni justificó los pagos improcedentes motivo de la observación.

2019-9-19GYR-22-0233-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se determinaron pagos improcedentes efectuados entre el 11 de noviembre y el 31 de diciembre de 2019 por 102,826,832.93 pesos, debido a que dichos pagos se llevaron a cabo sin que a esas fechas se hubiesen recibido por parte de la entidad fiscalizada los equipos médicos y materiales quirúrgicos contratados de conformidad con los plazos y fechas de entregas establecidos en los mismos, entre el 30 de octubre y el 16 de diciembre de 2019 de los contratos de adquisiciones de equipo médico núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160004-19, BI-160005-19, BI-160006-19, BI-160007-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, formalizados con diversos proveedores para el suministro de equipos con cargo en el proyecto clave núm. 1650GYR0124 "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México", (1) de Mastografía Digital de Campo Completo con Estereotaxia, Unidad Radiológica para (Con Mesa Prona); (2) Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando; (3) Tomografía Computarizada Multicortes, hasta 20 Cortes Unidad para; (4) Ultrasonógrafo Intermedio; (5) Ultrasonógrafo Intermedio (sin

Transductor Endocavitario); (6) Ultrasonógrafo Avanzado; (7) Ultrasonógrafo Gineco Obstétrico Segundo Nivel; (8) Unidad Radiográfica de 500 MA Cubierta Desplazable Digital; (9) Unidad Radiológica y Fluoroscópica Transportable Tipo Arco en C con Sustracción Digital; (10) Unidad Radiológica Portátil Digital; (11) Esterilizador de Vapor Directo Mediano, Esterilizador de Vapor Directo Grande, Esterilizador de Vapor Autogenerado de Mesa, y Esterilizador de Baja Temperatura a través de Plasma de Peróxido de Hidrógeno; (12) Lámpara Quirúrgica Sencilla de Operación Manual, Lámpara Obstétrica, Lámpara Quirúrgica Portátil para Emergencia y Lámpara Quirúrgica Doble; (15) RinolaringofibroscoPIO y diversos materiales quirúrgicos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III, y de los contratos núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160004-19, BI-160005-19, BI-160006-19, BI-160007-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, cláusulas terceras, párrafo séptimo, y cláusula cuarta.

Montos por Aclarar

Se determinaron 24,837,088.01 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

1 Recomendación, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y en específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencia de 5,005.8 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido por 349,243.6 miles de pesos y la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 354,249.4 miles de pesos.
- Falta de contratación del Director Responsable de Obra, durante el periodo del 20 de diciembre de 2018 hasta la fecha de conclusión de la obra el 18 de julio de 2020, debido a que el contrato de servicios núm. 2-14160003-5-43761 "Dirección Responsable de la Obra durante la ejecución del Proyecto..." concluyó el 19 de diciembre de 2018.
- Falta de aplicación de penalizaciones por 11,152.2 miles de pesos, por el incumplimiento en los plazos de ejecución establecidos en el contrato de obra a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781.
- Irregularidades en 4 facturas en un contrato para la adquisición de equipo médico y diversos materiales quirúrgicos, en razón de que aparecen en el sistema de verificación del SAT tres de ellas como cancelables y una como cancelada.
- Adjudicación Directa indebida en un contrato de adquisición de equipo médico.
- Falta de aplicación de penalizaciones por un monto de 2,996.5 miles de pesos por el incumplimiento de los plazos de entrega de los equipos médicos en doce contratos.
- Pago indebido por 8,509.5 miles de pesos en un contrato de adquisición de equipo médico.
- Deficiencia en el control y supervisión en la recepción de equipo médico.
- Pago indebido por 2,178.9 miles de pesos en un contrato de adquisición de equipo médico, en razón de que no se acreditó que el Rinolaringofibroscopio entregado el último día de la visita de verificación (25-nov-20) corresponda con el referido en la factura, por otro lado, dicha factura aparece como cancelable en el SAT, el Registro Federal de Causantes y el código QR son incorrectos.
- Pagos improcedentes entre el 11 de noviembre y 31 de diciembre de 2019 en 13 contratos de adquisiciones de diversos equipos médicos y material quirúrgico sin que a esa fecha se hubiesen entregado los bienes correspondientes por parte de los proveedores.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo tercero
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 26, párrafo segundo, 40, párrafo segundo, 41, fracción V, y 53.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 46 Bis.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 72, fracción V, 85, fracción V, 86, párrafo segundo, 89, párrafos primero y segundo, 90, 95, 96, y 97.
6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 86, párrafo primero.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III;
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Código Administrativo del Estado de México, artículos 18.19, fracciones I y II, y 18.23, párrafos primero y segundo; y de la cláusula Décima Quinta, del Contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781; y numeral V, de las Actas Circunstanciadas de Suspensión Temporal de Forma Parcial de los Trabajo del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781, de fechas 23 de agosto de 2019 y 20 de febrero de 2020; BI-160015-19, cláusula tercera, párrafos séptimo, noveno y décimo y cláusula décima quinta; contrato núm. BI-160011-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta; contrato núm. BI-160015-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta; contratos núms. BI-160001-19, BI-160002-19, BI-160003-19, BI-160004-19, BI-160005-19, BI-160006-19, BI-160007-19, BI-160008-19, BI-160009-19, BI-160010-19, BI-160011-19, BI-160012-19 y BI-160015-19, cláusula tercera, párrafo séptimo, y cláusula cuarta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.